

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-2010

Título: QUE ADICIONA DISPOSICIONES AL CODIGO DE TRABAJO RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26490-A

Publicada el: 16-03-2010

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Beneficios del trabajador, Derecho Laboral, Profesiones, salarios y premios, Empleados públicos, Trabajadores del sector privado, Relaciones laborales, Conflictos laborales, Código de Trabajo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.073

Rollo: 573

Posición: 735

LEY 9
De 15 de marzo de 2010

Que adiciona disposiciones al Código de Trabajo relacionadas con las obligaciones de los empleadores

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 31 al artículo 128 del Código de Trabajo, así:

Artículo 128. Son obligaciones de los empleadores, además de las que surjan especialmente del contrato, las siguientes:

...

31. En el caso de los empleadores dedicados a proporcionar seguridad privada, además de las obligaciones indicadas en los numerales anteriores, las empresas están obligadas a:
- a. Pagar y proporcionar los uniformes completos a sus trabajadores.
 - b. Pagar las pólizas de seguros de vida y de accidentes de los trabajadores de la seguridad privada, hasta por un monto mínimo de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) por agente. Este monto será revisado cada dos años por el Órgano Ejecutivo.
 - c. Capacitar a sus empleados destinados a brindar seguridad privada en cursos de manejo de armas de fuego y seguridad personal.
 - d. Comunicar su domicilio al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral una vez obtengan el permiso de operación.
 - e. Entregar a sus trabajadores una boleta o talonario con el detalle de los días y las horas ordinarias y extraordinarias laborados.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 16 al artículo 138 del Código de Trabajo, así:

Artículo 138. Queda prohibido a los empleadores:

...

16. Imponer a sus trabajadores jornadas de trabajo no permitidas por este Código.

Artículo 3. Se adiciona un párrafo al artículo 139 del Código de Trabajo, así:

Artículo 139. ...

Quando se trate de la infracción a alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 31 del artículo 128, la sanción será de quinientos balboas (B/.500.00) como mínimo por trabajador.



Artículo 4. La presente Ley adiciona el numeral 31 al artículo 128, el numeral 16 al artículo 138 y un párrafo al artículo 139 del Código de Trabajo.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

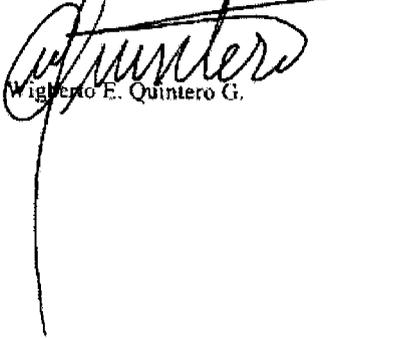
Proyecto 94 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al 7 día del mes de marzo del año dos mil diez.

El Presidente



José Luis Varela R.

El Secretario General,

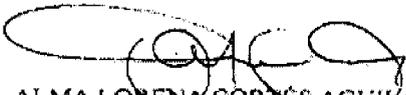


Wigherto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 15 DE marzo DE 2010.



RICARDO MARTINELLI BERRÓCAL
Presidente de la República



ALMA LORENA CORTÉS AGUIAR
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



LEY 9
De 15 de marzo de 2010

Que adiciona disposiciones al Código de Trabajo relacionadas con las obligaciones de los empleadores

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 31 al artículo 128 del Código de Trabajo, así:

Artículo 128. Son obligaciones de los empleadores, además de las que surjan especialmente del contrato, las siguientes:

...

31. En el caso de los empleadores dedicados a proporcionar seguridad privada, además de las obligaciones indicadas en los numerales anteriores, las empresas están obligadas a:
- a. Pagar y proporcionar los uniformes completos a sus trabajadores.
 - b. Pagar las pólizas de seguros de vida y de accidentes de los trabajadores de la seguridad privada, hasta por un monto mínimo de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) por agente. Este monto será revisado cada dos años por el Órgano Ejecutivo.
 - c. Capacitar a sus empleados destinados a brindar seguridad privada en cursos de manejo de armas de fuego y seguridad personal.
 - d. Comunicar su domicilio al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral una vez obtengan el permiso de operación.
 - e. Entregar a sus trabajadores una boleta o talonario con el detalle de los días y las horas ordinarias y extraordinarias laborados.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 16 al artículo 138 del Código de Trabajo, así:

Artículo 138. Queda prohibido a los empleadores:

...

16. Imponer a sus trabajadores jornadas de trabajo no permitidas por este Código.

Artículo 3. Se adiciona un párrafo al artículo 139 del Código de Trabajo, así:

Artículo 139. ...

Cuando se trate de la infracción a alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 31 del artículo 128, la sanción será de quinientos balboas (B/.500.00) como mínimo por trabajador.

G.O. 26490-A

Artículo 4. La presente Ley adiciona el numeral 31 al artículo 128, el numeral 16 al artículo 138 y un párrafo al artículo 139 del Código de Trabajo.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 94 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de marzo del año dos mil diez.

El Presidente,
José Luis Varela R.

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 15 DE MARZO DE 2010.**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral